



Honorables Magistradas y Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
Magistrado ponente: **ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO**
Palacio de Justicia, Calle 12 N°7-65, Bogotá D.C.
secretaria3@corteconstitucional.gov.co
La Ciudad

Demandante: ENÁN ENRIQUE ARRIETA BURGOS y otros.

Referencia: Expediente D-14946. Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 447 (parcial) de la Ley 599 de 2000 “por la cual se expide el código penal”, modificado por el artículo 45 de la Ley 1142 de 2007.

Asunto: Intervención ciudadana según Decreto 2067 de 1991, artículo 7°.

Los suscritos ciudadanos **JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARÍN**, director del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Sede Bogotá; y **JOSÉ CARLOS HERNANDO UBATÉ ORTEGA**, docente del Área de Derecho Penal, de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre y miembro del Observatorio, presentamos la siguiente intervención ciudadana en defensa de la supremacía e integridad de la Constitución Política de Colombia de 1991. Actuamos de conformidad con lo establecido en el art. 242 numeral 1 de la CP. y el art. 7 Decreto 2067 de 1991; dentro del término establecido loa autos de 12 de septiembre y 18 de noviembre de 2022, y a la fijación en lista que hizo la Secretaría General de la Corte Constitucional.

I. Normas legales demandadas y argumentos de los demandantes.

LEY 599 DE 2000

(julio 24)

Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por la cual se expide el Código Penal

ARTICULO 447. RECEPCIÓN. El que sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta punible adquiera, posea, convierta o transfiera bienes muebles o inmuebles, que tengan su origen mediano o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. Si la conducta se realiza sobre medio motorizado, o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos; o sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión, o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, la pena será de seis (6) a trece (13) años de prisión y multa de siete (7) a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realiza sobre un bien cuyo valor sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad. Si la conducta recae sobre los siguientes productos o sus derivados: aceites comestibles, arroz, papa, cebolla, huevos, leche, azúcar, cacao, carne, ganado, aves vivas o en canal, licores, medicamentos, cigarrillos, aceites carburantes, vehículos, autopartes, calzado, marroquinería, confecciones, textiles, acero o cemento, en cuantía superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales



vigentes, la pena imponible se aumentará hasta en la mitad.

Los accionantes demandan que se declare la inexecutable de la expresión “o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito” contenida en el art. 447 del Código Penal. El cargo subsidiario solicita que se declare la executable condicionada de la misma expresión bajo el entendido de que “el operador jurídico del delito, fiscal o juez, no podrá imputar responsabilidad por la realización de verbos distintos a los expresamente contemplados por la ley, esto es, adquirir, poseer, convertir o transferir bienes muebles o inmuebles que tengan su origen mediato o inmediato en un delito”. Para ellos, la expresión “o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito” viola la Constitución Política por violación al debido proceso constitucional por imprecisión en su redacción al igual que contraviene el principio de legalidad estricta, respecto de los delitos y las penas, sosteniendo que es uno de los más importantes principios de la ley cierta de donde procede el principio de concreta legalidad y que cada uno de los elementos que compone el tipo penal deben estar determinados y determinables para el operador jurídico, sin que para este le sea dable hacer uso de la discrecionalidad.

II. Consideraciones del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre.

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, le solicita a la Honorable Corte Constitucional que declare la **EXECUIBILIDAD CONDICIONADA** de la expresión “o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito” contenida en el art. 447 (p) de la Ley 599 de 2000, Código Penal, modificado por el art. 45 de la Ley 1142 de 2007 en el entendido de que no podrá imputar responsabilidad por la realización de verbos distintos a adquirir, poseer, convertir esconder tapar, encubrir a la vista, callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad, ocultar algo o no manifestar o no manifestarlo, impedir que llegue a saberse algo o transferir bienes muebles o inmuebles que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, lo cual en términos generales significa ocultar o encubrir.

El problema de la expresión consagrada en el art. 447 del Código Penal colombiano consiste en una posible indeterminación en su redacción que podría vulnerar el debido proceso constitucional.

El término ocultar significa “esconder tapar, encubrir a la vista. Callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad”¹ En tanto que encubrir significa “ocultar algo o no manifestar o no manifestarlo. Impedir que llegue a saberse algo”², palabras que

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima segunda edición. Nº 7. 2001. P.1092

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Vigésima segunda edición. Nº 4. p. 613.



comparten igual categoría en gramática al tener significados equivalentes o la misma connotación.

Esta clase de sinonimia es utilizada por el legislador en algunos tipos penales, como el art. 447 de la normatividad penal colombiana, obligando al operador jurídico en el presente caso, a interpretar y entender los términos ocultar y encubrir semánticamente de manera amplia, ya que así lo exige la naturaleza de la conducta, esto es, que la persona sin haber participado de la ejecución de la conducta típica, realiza otra conducta delictiva que es (Receptación) esconder o encubrir la verdad o el producto de la acción delictiva, o lo adquiere, transfiere y quiere simplemente ayudar a tapar o disfrazar la verdad o porque busca provecho económico para sí.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-091 de 2017, establece que el principio de estricta legalidad “desde un punto de vista positivo, ordena al legislador actuar con el mayor nivel posible de precisión y claridad; desde una perspectiva negativa implica que son inadmisibles desde el punto de vista constitucional los supuestos de hecho y las penas redactadas en forma incierta o excesivamente indeterminada. Todos los componentes de un tipo penal (sujetos, verbos rectores, ingredientes subjetivos y objetivos, sanción, agravantes, etc.) deben estar determinados o ser razonablemente determinables por el intérprete”³.

Pero hay casos como el que se aborda en el art. 447 del C.P., que dicho deber no es posible cumplirlo por parte del legislador, por cuanto que “el nivel de determinación de un tipo penal será variable en función de las posibilidades lingüísticas de definición de una conducta específica y, en algunos casos, existirá una necesidad imperiosa de establecer castigos frente a fenómenos dinámicos y complejos, que requieren la atención a contextos más amplios para su comprensión y, por lo tanto, no pueden ser ‘capturados’ de forma definitiva por una expresión determinada”⁴.

A pesar de ello el legislador, al tipificar las conductas con la expresión “o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito”, le dio precisión, exactitud y función a los distintos verbos rectores alternativos de la norma demandada, entre ellos el de ocultar y encubrir, utilizando el término “para”, ocultar o encubrir su origen “ilícito” de ahí que los unió con la preposición “para”, que conlleva causa – consecuencia, cuya causa sería “o realice cualquier otro acto” y la consecuencia, “para ocultar o encubrir su origen ilícito” y solo para ello, para ocultar o encubrir.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 091. Expediente D 11506. M.P. María Victoria Calle Correa. 2017.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 091. Expediente D 11506. M.P. María Victoria Calle Correa. 2017.



Sin embargo, como el Congreso hace y dicta las normas “a través de enunciados que también pertenecen al lenguaje natural, todo tipo penal sufrirá un mínimo de indeterminación, pero no por ello resultan incompatibles con el principio de taxatividad penal. Al momento de verificar el cumplimiento del principio de legalidad estricta, debe indagarse si es posible, con fundamento en una interpretación razonable y a partir de referentes objetivos y verificables, trazar la “frontera que divida con suficiente claridad el comportamiento lícito del ilícito”⁵, lo que sucede en el aparte que aquí se demanda.

Igualmente, en el presente asunto es dable articular y relacionar la expresión demandada con los llamados tipos penales abiertos. Estos “son aquellos que utilizan expresiones con un contenido semántico amplio, de relativa vaguedad, y lo hacen pues así lo exige la naturaleza de la conducta penalizada”⁶. Las expresiones con contenido semántico amplio, como ocultar y encubrir, que conllevan acciones de esconder, tapar, encubrir a la vista, callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad, no manifestar algo, impedir que llegue a saberse algo son amplias pero no son inconstitucionales.

La misma Corte Constitucional ha manifestado que en “el terreno de la labor de adecuación típica, y dada la multiplicidad de manifestaciones delictivas que se pueden presentar en el mundo real, el operador jurídico se puede encontrar ante múltiples y variadas situaciones que involucran concurrencia de tipos penales, para las cuales el derecho penal establece ciertas técnicas orientadas a racionalizar la reacción punitiva, y a resolver eventuales conflictos de aplicación normativa”⁷.

Es así que en la expresión “o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito” puede ser posible que se presente para interpretaciones vagas, pero la Corte estima que esta clase de enunciados o expresiones de considerable vaguedad o indeterminaciones “resulta superable con base en las reglas interpretativas construidas al respecto por la Corte Constitucional y de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”⁸.

III. Petición

El Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional de la Universidad Libre, le solicita a la Honorable Corte Constitucional que declare la **EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA** de la expresión “o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito” contenida en el art. 447 (p) de la Ley 599 de 2000, Código Penal, modificado

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 091. Expediente D 11506. M.P. María Victoria Calle Correa. 2017.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 091. Expediente D 11506. M.P. María Victoria Calle Correa. 2017.

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 121. M.P. Expediente D 8634. Luis Ernesto Vargas Silva. 2012.

⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 091. Expediente D 11506. M.P. María Victoria Calle Correa. 2017.



por el art. 45 de la Ley 1142 de 2007 en el entendido de que no podrá imputar responsabilidad por la realización de verbos distintos a adquirir, poseer, convertir esconder tapar, encubrir a la vista, callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad, ocultar algo o no manifestar o no manifestarlo, impedir que llegue a saberse algo o transferir bienes muebles o inmuebles que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, lo cual en términos generales significa ocultar o encubrir.

De los señores Magistrados, atentamente,

J. KENNETH BURBANO VILLAMARIN

Director Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional

Facultad de Derecho de la Universidad Libre

jkbv@hotmail.com - jorgek.burbanov@unilibre.edu.co observaciudadanoderecho@unilibre.edu.co

C.C. 79.356.668 - Calle 8 No. 5-80, segundo Piso, Bogotá D.C. - Cel. 3153465150

CARLOS HERNANDO UBATÉ ORTEGA

Miembro del Observatorio de Intervención Ciudadana Constitucional

Docente área de Derecho Penal

Facultad de Derecho Universidad Libre seccional Cúcuta.

Carlosh-ubateo@unilibre.edu.co